

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
 Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . 7'50 »
 Por seis meses . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Defensa Nacional

MOVILIZACION

2.943
 S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el llamamiento a filas de los soldados pertenecientes al reemplazo de 1927 (Orden de 21 del actual, B. O. núm. 145), se entienda limitado a los pertenecientes al cuarto trimestre del expresado reemplazo.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Aire

JUNTAS

2.943
 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por S. E. el Generalísimo, publicado en el Boletín Oficial núm. 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores Civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Delegación Provincial de Industria

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado:

D. Vicente Aris Parga, vecino de esta capital, solicita autorización para instalar en Logroño una industria para la fabricación de muñecas de madera y subsiguientes trabajos de pintura artística y confección de vestidos para las mismas sin que para ello sea preciso importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días

desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar

2.947

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto pasado:

D.ª Vicente Santamaría Ladrón, vecino de Cervera del Río Alhama solicita autorización para establecer en dicha localidad una industria de fabricación manual de alpargatas con suela de yute y cáñamo.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
 F. Gómez Escolar.

2.948

INSTALACION DE NUEVA INDUSTRIA TIPO (A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto pasado:

D. Baldomero Sánchez Barredo, industrial y vecino de Calahorra, solicita autorización para instalar un pequeño establecimiento de curtidos de badanas, sin que para ello sea preciso importación de ninguna clase.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez n.º 2.

Logroño 29 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe.
 F. Gómez Escolar.

Administración de Justicia

Don Salvador Sánchez Terán, Jefe Especial de Incautaciones de la ciudad de Logroño y su partido.

2933

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de

expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Julio Gutiérrez Pérez para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho y veinte días, los siguientes bienes.

1. Heredad en el término del Medialijo, de esta jurisdicción de Alfaro, de veintiocho áreas catorce centiáreas, linda Norte, de Rafael Fernández; Sur, Elías Mateo; Este, brazal y Oeste, de Francisco Garcés, tasada pericialmente en setecientos pesetas.

2. Una yegua de doce años, alzada regular, pelo rojo, tasada pericialmente en quinientas pesetas.

El semoviente esta depositado en poder del encargado.

La subasta que se anuncia es con el veinticinco por ciento de rebaja, y tendrá lugar en este Juzgado el día tres de enero próximo y hora de las diez de su mañana y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado debiendo conformarse con ellos el rematante.

Logroño 28 de noviembre de 1938 III Año Triunfal

Salvador Sanchez Terán
 El Secretario
 P. N.

REQUISITORIA 2923

Casimiro Sáenz Pastor hijo de Graciano y de Eulalia, natural de Lardero Ayuntamiento de Logroño provincia de Logroño de estado casado, profesión labrador de veintiseis años de edad, domiciliado ultimamente en Lardero provincia de Logroño procesado por deserción y abandono de servicio comparecerá en el término de diez días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería América número veintitrés del sexto Batallón compañía Ametralladoras don Eulalio Vergara Falces residente en Valdecaballeros, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valdecaballeros a 22 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal
 El Alférez Juez instructor

REQUISITORIA 2957

Núñez Luis, natural de Villamartin de Valdeorras (Orense) de unos 55 o 60 años, cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado ultimamente en Villamartin Valdeorras, procesado por estafa sumario 193 de 1938 comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento criminal. Por tanto ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Logroño, 30 de noviembre de 1938 III Año Triunfal

El Juez de instrucción

REQUISITORIA 2930

Fernández Ochagavía, Eugenio; de 38 años de edad, soltero, jornalero natural y vecino de Agoncillo, donde tuvo su último domicilio, provincia y partido judicial de Logroño, cuyas demas circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, según lo acordado por auto de esta fecha, en el Sumario que se le sigue 58-1938 sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Estella 22 de noviembre de 1938

III Año Triunfal
 El Juez de Instrucción

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

2.931

La Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas ha resuelto que, con la mayor urgencia posible, se defina la modulación de todos los aprovechamientos de aguas públicas establecidos en el Río Ebro y sus afluentes, cualquiera que sea su destino previa presentación por parte de los usuarios de la documentación justificativa del derecho al uso de las aguas en todos aquéllos que no han sido objeto de concesión administrativa o de fijación de caudal mediante la pertinente resolución ministerial.

La inscripción en los Registros de aprovechamientos de Aguas Públicas creados por R. D. de 12 de Abril de 1901 es obligatoria y

los aprovechamientos no inscriptos definitivamente tienen la consideración de abusivos de acuerdo con lo establecido en dicha disposición y reiterado en los R. D. D. de 5 de septiembre de 1918 y 7 de enero de 1927.

Para obtener la inscripción se remitirá a las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza (General Mola 28-1.º), instancia suscrita por todos y cada uno de los usuarios de cada toma o derivación del agua de su curso natural, acompañada del testimonio de la información posesoria, tramitada con todos los requisitos de la legislación hipotecaria vigente, ante el Juzgado Municipal o de 1.ª Instancia correspondientes a la jurisdicción en que radica la toma, acreditativa de la prescripción por la utilización quieta y pacífica de las aguas durante más de 20 años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, debiendo las Alcaldías, dentro de su respectiva jurisdicción, notificarlo a todos los usuarios de aguas públicas, con la advertencia de que el incumplimiento de esta orden llevará aparejada, no solamente la consideración de abusivos que tienen actualmente los aprovechamientos no inscriptos definitivamente y que obliga a la Administración a no admitir ninguna petición ni reclamación que se haga invocando el derecho al uso de las aguas que no ha sido debidamente mantenido por desidia de los usuarios, sino que, además, la distribución de los volúmenes de agua disponibles en cada tramo de río se efectuará teniendo en cuenta solamente los caudales reconocidos por el Ministerio de Obras Públicas en tanto que el canon de contribución, para el pago de los pantanos que directa o indirectamente haya aumentado el caudal disponible, recaerá sobre los aprovechamientos recientemente establecidos y sobre los que no hayan justificado debidamente su situación legal anterior a la ejecución de dichas obras.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
C. Montalvo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

POLICIA Y SERVIDUMBRE

2.879

Examinado el expediente de denuncia por sustracción de aguas incoado a instancia de D. Gregorio Sesma Gurria como Presidente de la Comunidad de regantes de Río Alhama de Alfaro, entidad que tiene derecho preferente a la utilización de las aguas del Río Alhama en los días 16 al último de cada mes.

Resultando que en el escrito que encabeza el expediente se expone que la Junta de Aguas de la villa de Fitero, abusando de sus atribuciones, en los días 16, 17 y 18 del mes de marzo último, consintió la extensión abusiva del riego suministrado por la acequia denominada Río Abatores, vendiendo el agua a razón de dos pesetas por robada en tierra regada en una zona de viñas que no tiene derecho al riego.

Resultando que como prueba fehaciente de la certeza del hecho denunciado acompaña a la instan-

cia un acta notarial levantada en Cintruénigo el 19 de marzo de 1938 por el Notario de Corella D. Nicanor Indart Zubiri, en la que se hace constar el riego reciente de algunas parcelas de viña próximas a la Basílica de la Purísima Concepción junto a la carretera que conduce de Cintruénigo a Fitero, a la izquierda de dicha vía en el sentido Cintruénigo a Fitero después de pasada la cuesta y como rectificación de detalle de esta acta se levantó por el mismo Notario la de 5 de mayo último aclarando que la jurisdicción correspondiente a las viñas abusivamente regadas no era la de Cintruénigo, a pesar de la proximidad a la villa de este nombre, sino la de Corella, de cuya circunstancia se cercioró el fedatario recorriendo personalmente el terreno acompañado del cabo de guardas rurales de Corella D. Doroteo Segura Lázaro.

Resultando que a requerimiento de esta Jefatura de Aguas el Presidente de la Junta de Aguas de Fitero, que lo es el Alcalde de esta villa como Presidente de las varias Juntas de Aguas, informó que es preciso se concrete contra cuál de ella se dirige la acusación, niega que la Alcaldía o Junta alguna de las que preside haya vendido agua a ningún regante y dice que la denuncia debe dirigirse contra los que hayan sustraído el agua y que el encargado del Sindicato de Alfaro es el que ha de cuidar del derecho de los regantes que le pagan.

Resultando que con fecha 2 de julio amplía D. Gregorio Sesma su denuncia concretando que se refiere a la Junta del Río Abatores y consignando los nombres de los vocales y recaudador de dicha Junta y los de los terratenientes que regaron abusivamente y a su vista esta Jefatura requirió nuevo informe de las Alcaldías de Fitero y Corella y la Instrucción por los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de Fitero-Cintruénigo y Corella de diligencias de declaración de los denunciados de la respectiva vecindad.

Resultando que de las diligencias instruidas y declaraciones prestadas por los propietarios en las tres Comandancias de la Guardia Civil mencionadas se deduce la confirmación del hecho probado con acta notarial o sea el riego de varias fincas sitas en el paraje denominado Plana de Salas o Plana de las Alas junto a la Basílica de la Purísima Concepción en jurisdicción de Corella con aguas conducidas por la acequia denominada "Río Abatores", ya que de los declarantes que son veinticinco, veinte afirman rotundamente que han efectuado el riego y solamente uno, D. Martiniano Casado, a quien se le ha abjudicado una viña a consecuencia de un embargo ignora si ha sido regada.

Resultando que el recaudador de la Junta de Abatores, Don León Calleja a quien se pidió informes sobre la inversión de los fondos por el recaudador de los regantes o propietarios del término de Plana de las Alas, manifestó que asciende lo recaudado a un total de 4.709'00 pesetas en junto en los dos años 1936 y 1937 de las cuales se han empleado 538'90 pesetas en pago de jornales al recorredor y visitantes, habiéndose entregado a la Junta de Abatores 2.085'05 pesetas y otras 2.085'05 pesetas a la Junta

de Cascajo por reparación y conservación de cauces.

Resultando que practicado el oportuno reconocimiento sobre el terreno, de lo cual se levantó el acta correspondiente, el Ingeniero que efectuó dicha operación informa diciendo que con tal ocasión pudo comprobar no solamente la existencia de las acequias construidas para distribuir el agua procedente de la acequia de Fitero por las viñas del paraje denominado Plana de las Alas, sino que esos dos cauces tienen una gran longitud, que se han desarrollado en sus primeros tramos respectivos por terrenos abruptos estando dotados hasta de obras para paso de caminos no siendo algo que ha podido improvisarse en unos días o semanas sino que todo ello ha exigido trabajos penosos desarrollados principalmente en el transcurso de los años 1934 y 1935 por los propietarios de las viñas que han resultado beneficiados por riegos abusivos y que son propietarios vecindados en Fitero, Cintruénigo y Corella pues la Plana de las Alas, aunque en jurisdicción de Corella, está más cerca de Cintruénigo y de Fitero.

Resultando que pasado este expediente al preceptivo informe del Sr. Abogado del Estado de Navarra, lo emite de conformidad al del Ingeniero encargado del asunto, por estimar que la denuncia objeto de aquél según se deduce del estudio de todas las diligencias practicadas y averiguaciones hechas está perfectamente fundada y que por lo tanto la falta se ha cometido siendo responsables las Juntas del Cascajo y Abatores de Fitero, por lo cual procede y es de necesidad sancionar el hecho adoptando además medidas que eviten su repetición siempre reservando a denunciados, denunciados y tercetos las acciones que les puedan otorgar las disposiciones legales vigentes ante otras jurisdicciones.

Considerando que el abuso de prolongar unas acequias y utilizar, sin obtener para ello la pertinente autorización administrativa, aguas procedentes de una corriente pública, con pleno conocimiento de que el consumo de esas aguas podía determinar merma en el caudal legítimamente disfrutado por usuarios de Cintruénigo, Corella, Alfaro y Tudela: ha sido cometido por los propietarios de las viñas de Plana de las Alas vecinos de Fitero, de Cintruénigo y de Corella, y consentido, ayudado y explotado por las Juntas de Cascajo y Abatores de Fitero que tenían obligación de devolver a la corriente del Río Alhama lo más cerca posible de la presa de toma los caudales que no necesitaban para el riego de los términos de Cascajo y Abatores.

Considerando que el derecho que tienen a utilizar dichas aguas es exclusivamente para las necesidades de dichos regadíos y las aguas sobrantes pertenecen desde hace siglos a los usuarios de las presas de aguas abajo de la suya.

Considerando además, que la Junta de Abatores consintió la ejecución de trabajos de ampliación del último tramo de la acequia cuya conservación y explotación tiene a su cargo, para facilitar el paso del caudal abusivamente derivado hacia las acequias de Plana de las Alas y que las dos Juntas de Cascajo y Abatores no contentas con permitir y facilitar el abuso lo han convertido en ob-

jeto de explotación percibiendo de los usuarios abusivos cantidades que ascienden en total, según la cuenta del recaudador, a pesetas 4.170'10.

Considerando que es absolutamente preciso, si se quiere avitar estos abusos que producen perjuicios irreparables en los regadíos establecidos de antiguo, impide toda eficacia de las normas legales sobre reconocimiento y concesión por la Administración de aprovechamientos de las aguas públicas y dan lugar a reclamaciones, incidentes y contiendas no pocas veces con alteraciones del orden público, que se sancione de manera enérgica tan manifiesto abuso, imponiendo a las Juntas de Cascajo y Abatores de Fitero, aparte del pago de las costas del expediente administrativo de la denuncia, una multa proporcionada a la grave infracción de las disposiciones de la Ley de Aguas y del Código Civil sobre el respecto a los derechos preexistentes de los usuarios inferiores y a las atribuciones de la Administración en la concesión de nuevos aprovechamientos, así como terminar con la anárquica actuación de los regantes de Fitero que se resisten a organizarse en Comunidad y a modular sus aprovechamientos.

Considerando que para evitar en lo sucesivo la posibilidad del abuso, se deberá ordenar a la Alcaldía de Corella, en cuya jurisdicción están todas las obras abusivas que lleve a cabo a costas de los propietarios beneficiados por los riegos la destrucción de las acequias alta y baja de Plana de las Alas, en una longitud de cincuenta metros, por los menos, a partir del origen de cada una de ellas.

Considerando que en cuanto a la reparación de perjuicios que reclaman la representación legal de los regantes de Corella, no hay datos suficientes para poder fijarla; porque el riego se ha efectuado en días y meses diversos, correspondiendo a períodos no determinados en que la merma de agua a podido ser sufrido por los de Alfaro, los de Corella, los de Cintruénigo y aún los de Tudela que son los que se benefician en general en el mes de febrero de los sobrantes que no necesitan los tres primeros pueblos.

Considerando que en todo caso la apreciación de los perjuicios, si se hubiera podido hacer, no hubiera servido sino para suministrar datos a los Tribunales ordinarios de Justicia, que son los únicos competentes para el conocimiento de las cuestiones relativas a perjuicios ocasionados en las fincas de propiedad particular por toda clase de aprovechamientos de aguas efectuados por particulares, según lo determinado en el artículo 256 n.º 3 de la Ley 13 de junio de 1879.

Esta Jefatura en virtud de las facultades que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año, ha acordado estimar la denuncia formulada por el Presidente del Sindicato de regantes del Río Alhama de Alfaro por sustracción y venta de aguas derivadas de río Alhama por la acequia de Cascajos y Abatores de Fitero con destino al riego de terrenos de secano en el paraje denominado Plana de las Alas en jurisdicción de Corella y además:

1.º.—Imponer a las Juntas de Cascajos y Abatores de Fitero

el pago de las costas del expediente de denuncia por partes iguales y sancionar el triple abuso de derivar aguas del río Alhama sin necesitarlas, facilitar su curso hacia terrenos de secano y cobrar un canon por el riego abusivo, con una multa de dos mil pesetas en igual forma, que deben satisfacer en papel de pagos del Estado, en esta Jefatura de mi cargo,

2º—Ordenar al Alcalde de Fitero que convoque a todos los regantes y usuarios industriales de aguas derivadas del Río Alhama en jurisdicción de Fitero para la constitución de la Comunidad de regantes, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 25 de junio de 1884 y para que soliciten la inscripción de los respectivos aprovechamientos en los Registros creados por R. D. de 12 de abril de 1901.

3º—Ordenar al Alcalde de Corrella que, por cuenta de los propietarios de los terrenos de la Plana de las Alas que han venido disfrutando del riego con aguas abusivamente derivadas por la acequia de Cascajo y Abatores de Fitero, proceda a la destrucción de las acequias alta y baja de Plana de las Alas, por lo menos en una longitud de cincuenta metros a partir del origen de cada una de ellas, y que, en lo sucesivo impida todo aprovechamiento abusivo de aguas públicas ejerciendo, por medio de los agentes a sus órdenes, la debida vigilancia, y

4º—Publicar esta resolución en los Boletines Oficiales, de las provincias, de Logroño, Navarra y Zaragoza, tanto para que las sanciones impuestas sirvan de general escarmiento, como, para que los perjudicados por la distracción abusiva de las aguas del Río Alhama, hayan sido o no parte en este expediente administrativo, puedan solicitar ante los Tribunales ordinarios de Justicia la procedente indemnización de daños y perjuicios.

De esta resolución podrán los interesados, caso de disconformidad con lo resuelto, alzarse en la vía administrativa en la forma prevista el segundo párrafo del artículo 251 de la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

Lo que se hace público en este B. O. a los efectos del nº 4º de la preinserta resolución.

Zaragoza 23 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
C. Montalvo.

Jefatura del Estado

LEY

2.111

Al amparo del artículo veinte del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría General, Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen término a la vía gubernativa, se hace necesario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y, al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba mar-

cado, para ejercitar el derecho concedido por aquel Reglamento derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo ilimitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distinción entre los aludidos recursos propiamente dichos, y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría General en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su Reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos 8 días desde la publicación de la presente Ley, y, dentro de este plazo, sólo se podrá recurrir contra los acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo.—Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, después de reunir todos los antecedentes que estimen necesarios y de ofr a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán, con las propuestas que consideren procedentes a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Queda suprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del Decreto. Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los Ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sanciones pecuniarias, sólo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga, sea de cincuenta mil pesetas o superior a ella. Este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto.—Todos aquellos escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticiones o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras Autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes corresponda entender en cada uno de ellos por razón de su materia los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dictando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Imprenta Provincial.—Logroño

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Fomento Pecuario

No habiendo remitido todavía los Ayuntamientos que ha continuación se expresan, la relación numérica de ganaderos, interesadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario en circular de fecha 21 de octubre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 del mismo mes; se les concede un nuevo plazo que finalizará el día 10 de diciembre próximo en la seguridad de que serán sancionados aquellos municipios que no cumplieran en dicho servicio dentro del plazo señalado.

Municipios que se citan:

Abalos
Alcanadre
Alesanco
Alesón
Arnedillo
Azofra
Badarán
Baños de Río Tobía
Bergasa
Bergasillas
Bezares
Bobadilla
Brieva de Cameros
Briñas
Calahorra
Canillas de Río Tuerto
Cañas
Cenicero
Cirueña
Clavijo
Cornago
Estollo
Galvarruli
Galilea
Gallinero
Haro
Hormilleja
Jalón
Leza
Luezas
Manjarrés
Manzanares
Muro en Cameros
Navajún
Navarrete
Molinos de Ocón
Pazuengos
Pedroso
Pradillo
Rasillo (El)
Ribafrecha
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
Santurde
Santurdejo
San Vicente de la Sonsierra
Soto en Cameros
Terroba
Tirgo
Torrecilla en Cameros
Torrecilla sobre Alesanco
Uruñuela
Valdemadera
Villalba de Rioja
Villamediana
Villanueva
Villarejo
Villavelayo
Villaverde
Zenzano

Logroño 30 noviembre de 1.938

III Año Triunfal.

El Gobernador civil
JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ayuntamiento de Haro

2.342

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante las sesiones celebradas durante el mes de septiembre pasado, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de cuanto dispone la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del cinco de septiembre de 1.938,

Se aprobó el acta ordinaria anterior.

Se concedió socorros de viaje a los vecinos Marcelino Bastida y Esteban Eguilud para trasladar a su esposa é hijo respectivamente el Hospital Provincial.

Pasó a resolución del Maestro aparejador una insistencia de Doña Hortensia Medina denunciando la existencia de filtraciones de agua en la parte posterior de su casa número 11 de la calle de la Vega.

Se envió a la Comisión de Arbitrios un escrito de los señores Hijos de Felipe Perez que solicitaban la modificación del impuesto que grava a unos antepedros en su casa de la calle del General Mola.

Se autorizó a Doña Consuelo Lecea para suprimir una puerta en la casa número 21 de la calle de la Vega y sustituirla por una ventana con su balconcillo y a Don Rafael Rojo para colocar una cruz de hierro sobre la fosa número 67 de la calle de San Valentín.

Vista una instancia de los Hijos de Caspar Gil solicitando les sea pagada la expropiación de un terreno incorporado a la vía pública en la calle del 19 de julio, se acordó que el señor Arquitecto lo justiprecie, ya que los solicitantes aceptan de antemano la tasación que se indique por dicho técnico.

Sesión ordinaria del 12 de septiembre.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente una instancia de don Mariano López solicitando los auxilios de la lactancia artificial para su hija Mercedes.

Pasó ainforme de la Comisión de Patrimonio una instancia de don Vicente Madejón solicitando la cesión en usufructo de la parcela número 81 de Fuente del Moro.

Se autorizó a don Isidoro Martínez para hacer una acometida desde la casa número 4 de la calle San Martín a la alcantarilla general, siempre que deje el pavimento en las mismas condiciones que hoy se encuentra.

Se autorizó a don Jesús Cortés para trasladar su taller de mecánica desde la casa número 83 de la calle del General Mala al 69 de la misma calle.

Sesión ordinaria del 19 de septiembre.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se aprobó el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1.939, acordándose exponerlo al público y seguir los términos legales.

Previo informe de la Comisión de Arbitrios, se dió resolución al escrito de los señores Hijos de Felipe Pérez sobre modificación de impuesto, acordándose considerar a los balcones o ventanas de su casa número 22 de la calle del General Mola como compren-

didos en el artículo 2º de la ordenanza número 27 del presente ejercicio ya que dichos balcones vuelan catorce centímetros sobre la vía pública y dicha ordenanza comprende a las repisas superiores a diez centímetros de la línea de fachada.

Visto un informe del maestro de obras interino denunciando la falta de condiciones de habitabilidad en la casa número 13 de la calle Siervas de Jesús, se acordó conminar al propietario del inmueble don Victoriano Martínez para que rápidamente continúe las obras iniciadas, sin perjuicio de que las inspecciones la Delegación Local de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

Quedó enterada la Comisión de estar comprendido Haro por su censo de población en la 6ª categoría de Oficinas de Colocación y Paro, cuyo personal ha de consistir en un Jefe y un Agente, cuyo nombramiento se faculta a la Alcaldía. Así mismo como el artículo 8º de la Ley citada ordena el nombramiento de un representante del Municipio en la Comisión de Colocación, se acuerda designar para tal cargo al conde don Gerardo Labarga González.

Fuera del orden del día quedó enterada la Permanente de haberse concedido la militarización del Interventor de este Ayuntamiento don Joaquín Picazo Barriel.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente del soldado Severo Ruiz Alviz y solidarizarse con el dolor que en estos momentos atribula a la familia del también soldado Jesús Monroy Barreso.

Se acuerda contribuir con un donativo o con cincuenta pesetas para la tómbola benéfica instalada en Logroño por la Delegación de Asistencias a Frentes y Hospitales.

Sesión ordinaria del 26 de septiembre.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se autorizó al señor Capellán de la Basílica de la Vega para reconstruir la terraza del campanario de dicha Iglesia así como para derribar un tabique exterior. También se autorizó a don Teodoro Tejada para sustituir algunas piedras en las fachadas de su casa núm. 37 de la calle del General Franco.

Se autorizó a don Julián Fernández Ollero para adecentar e higienizar el local del Frontón Cinema Carrasco así como para la limpieza de rótulos en la fachada y otras obras en el interior, y en cuantos a los trabajos que solicita efectuar en la casita contigua destinada a taquilla, se acordó requerirle para que concrete el propósito de las obras por si en la ejecución de ellas hubiera de tener intervención inspectora algún organismo provincial.

Se concedió el acta de vecindad solicitada por don Baudilio Descals Aubert así como a sus hijos Juan y Francisco.

Quedó enterada la Comisión Permanente de haberse hecho cargo a partir del 1.º de octubre de la maquinaria, matadero y fábrica propiedad de don Julián Fernández Ollier el nuevo industrial don Baudilio Descals que será el continuador de las actividades industriales del primero, sin que ello constituya establecimiento ni ampliación de nueva

industria sino simplemente de cambio de razón social.

Se acordó que la Comisión de Arbitrios concrete con el señor Descals el particular relativo al concierto de matadero industrial.

Haro, a 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Secretario Interino

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del 3 de octubre de 1938.

Dado cuenta del anterior extracto de acuerdos se acordó por unanimidad su aprobación.

V.º B.º El Alcalde

Por A. de S. E. El Secretario Interino

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

2.862

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad sobre depuración del Amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que en el improrrogable plazo de un mes, presenten todos los propietarios de fincas rústicas una declaración jurada de las que posean en este término municipal, en la que se haga constar los datos siguientes:

1º Pago en que radican las fincas.

2º Clase de cultivo.

3º Cabida de las mismas.

4º Linderos de las mismas.

5º Valor en renta y venta.

6º Categoría.

Esta última casilla así como la del líquido imponible, se dejará en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

Aquellos que labren fincas en renta y sean de propietarios forasteros tienen la obligación de advertirselos a los dueños de las fincas la obligación que se les señala en el presente bando, así como de los Administradores el hacer la declaración de aquellas fincas que administren.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de las responsabilidades de orden criminal en que incurran por ocultación.

Se facilitan impresos para ello en la Secretaría.

Sajazarra, 20 de noviembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

EDICTO

2.900

Dº Isidoro Sáenz Samaniego, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se expresan por el período de los años de 1.939 y 1.940 aprobadas en sesión ordinaria del día 27 del actual, se hallarán de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde que aparezca el presente edicto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de

reclamación si ha ello hubiere lugar.

Ordenanza por industrias, callejeras y ambulantes.

Ordenanza sobre ocupación en vía pública por puestos públicos. Arenzana de Arriba a 28 de noviembre de 1.938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 2.899

Dº. Cándido Terreros Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cárdenas.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia las ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se expresan por el período de dos años de 1939, y 1940 aprobadas en Sesión ordinaria del día 27 del actual, se hallara de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde que aparezca el presente edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar.

Ordenanza por industrias callejeras y ambulantes.

Ordenanza sobre ocupación en vía pública, por puestos públicos. Cárdenas a 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO 2860

Dn. Manuel Latorre Pérez Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio para el año de 1939, habiendo correspondido a los siguientes.

PARTE REAL

Dn. Cecilio Benito Jiménez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Dn. Artemio Espinosa de los Monteros, mayor contribuyente por urbana.

Dn. Manuel Ruiz Cabe lo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Dn. Juan Clemente Sanou, en representación de su hermano D. Manuel Clemente, ausente, mayor contribuyente por industria.

Dn. José Sáinz Sáinz, representante del Sindicato Agrícola Católico de Inestrillas.

No existen Empresas Mineras ni contribuyente de los comprendidos en los apartados e) y f) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

PARTE PESONAL

Parroquia de Aguilar

Dn. Gregorio Pérez Jiménez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Dn. Julián Soria Sáinz, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Dn. Luis Sáinz Ruiz, mayor contribuyente por industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Inestrillas

Dn. Cosme Alvarez Sáinz, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Dn. Pedro Lalinde García, ma,

yor contribuyente por riqueza urbana.

Dn. Guillermo García Lavilla, mayor contribuyente industrial

Todos con domicilio en el término municipal y Parroquia respectiva.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Aguilar del Río Alhama a 19 de noviembre de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

2.936

El día 15 de diciembre próximo a las 11 horas, tendrá lugar en la sala Ayuntamiento, la subasta de 30 cargas de leña de haya, 15 mangos para azadas y 7 carbón de brezo, bajo tipo y condiciones que se leerán en el acto. Proceden de comiso y se hallan depositadas en la alcaldía.

Villar de Torre 28 de Noviembre, 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO

2.904

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el arte. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Almarza de Cameros a 24 de Noviembre de 1938.

El Alcalde Presidente.

EDICTO

2.955

Anguiano y Comuneros

El día 23 del actual y horas de las diez de su mañana, con intervalo de media hora por cada una, tendrá lugar la venta en subasta pública de los tres lotes que se relacionan:

1º Cien hayas, en el Monte Redonda y Valvanera, sitio Barranco el Acebo, tasadas en 5.053 Ptas.

2º Cien hayas, en dicho monte y sitio Pies de Vallilengua, tasadas en 3.885'60, Ptas.

3º Ochenta y seis hayas, en dicho monte y sitio Barranco el Acebo, tasadas en 3.610'40, Ptas.

Las condiciones que han de regir para estos aprovechamientos así como la cubicación y esteréos de leña de las mismas, se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de quien deseen examinarlas.

Anguiano, 1º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

